

PROTOCOLO FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MALTRATO INFANTIL

Para enseñanza Pre Básica, Básica y Media.



Descripción del Fenómeno

La vulneración de derecho de un niño, niña o adolescente (NNA) corresponde a hechos u omisiones que transgreden al menos uno de sus derechos fundamentales en forma grave.

Los derechos transgredidos están recogidos en la Convención sobre Derechos del Niño, destacándose los siguientes:

- Derecho a su salud
- Derecho a su familia
- Derecho a no ser maltratado ni abandonado
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a la identidad
- Derecho a la educación
- Derecho a crecer y desarrollarse en libertad

Los hechos constitutivos de vulneración de derechos son múltiples y variados, por lo que su calificación deberá ser asumida con un criterio multidisciplinario, acudiendo a profesionales de las ciencias humanas cuando fuere necesario o requiriendo la asistencia de letrados para dilucidar aspectos legales.

La vulneración de derechos es conocida por los Tribunales de Familia. Cuando la vulneración consista en maltrato corporal grave, será constitutiva de delito de maltrato infantil, el cual es de conocimiento del Juzgado de Garantía.

Procedimiento general

1. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que identifique factores de riesgo que se vinculen con una posible vulneración de derechos del NNA o que advierta hechos concretos que puedan constituir vulneración, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Encargado de Convivencia.

2. El Encargado de Convivencia iniciará una investigación en la cual deberá requerir la opinión de un psicólogo con experiencia clínica o en el área educacional o de un asistente social, a fin de ilustrarlo en sus respectivas áreas de competencia.
3. La investigación durará cuantos días estime oportuno, pero no podrá dilatarse mediante la inacción, mucho menos si la demora puede causar daño al alumno o alumna. En tal caso, la Dirección podrá asumir el impulso de la investigación.
4. Durante el curso de la investigación, será esencial citar al apoderado antes de entrevistar al NNA, sin perjuicio de obtener de éste información que no implique efectuar una entrevista formal. En la citación se le expondrá la situación, se lo sensibilizará en cuanto al peligro de la vulneración y se le pedirá tomar medidas en el asunto, bajo apercibimiento de proceder de oficio con los pasos siguientes. La información que se obtenga del apoderado será crucial para decidir sobre la pertinencia de entrevistar al niño. La citación podrá ser dirigida por el Encargado de Convivencia o por la Dirección del Colegio.
5. Se evitará la sobreintervención del NNA para no victimizarlo, procurando mantener la situación en la máxima reserva. Solo se realizará una entrevista con el NNA, la cual será dirigida por un psicólogo o una asistente social, evitando la presencia de adultos que puedan intimidarlo o cohibirlo. De esto se informará al apoderado al momento de citarlo y éste podrá impedir la entrevista con el NNA por motivos fundados.
6. Al entrevistar al NNA, se cuidará de usar un lenguaje fácil de comprender, no intimidatorio y comprensivo de sus necesidades.
7. Si el apoderado impide entrevistar al NNA y ejecuta actos que implican que no ha tomado conciencia de la gravedad de la situación, el Encargado de Convivencia remitirá los antecedentes a la Dirección del Colegio, la cual, previa consulta con abogado especialista en la materia, efectuará la respectiva denuncia ante el Tribunal de Familia competente, solicitando la aplicación de medidas de protección.
8. Si el NNA pide ser oído, se hará caso de su petición, incluso en contra de la voluntad del apoderado, por estimarse que éste puede estar ocultando información sobre negligencias propias. Se dejará constancia en el Libro respectivo de la solicitud del alumno o alumna de ser oído.
9. Si el apoderado colabora y mantiene una actitud de protección del NNA, el Colegio deberá brindarle el apoyo que sea pertinente, especialmente en el área psicosocial y facilitará al alumno o alumna el desarrollo de sus procesos educativos en caso que éstos se vieran afectados por la situación.
10. El caso deberá monitorearse en forma mensual durante, al menos un semestre, por el Encargado de Convivencia, quien deberá constatar los avances o retrocesos que advierta. Los retrocesos graves reactivarán el caso, debiendo el Encargado reiniciar las actividades investigativas en conformidad a este procedimiento.

Procedimiento en caso de maltrato infantil

Cuando se constate que los hechos investigados consisten en un maltrato corporal grave a un niño, niña o adolescente, se procederá en los mismos términos que el procedimiento general, con las siguientes modificaciones:

1. En caso de haber constatación de lesiones o encontrarse el NNA en evidente estado deteriorado de salud, el Encargado de Convivencia investigará y recopilará todos los antecedentes en el plazo máximo de cinco días hábiles y dispondrá la citación inmediata de ambos padres o del apoderado distinto de éstos, si no los hubiere, una vez concluya su investigación.
2. La citación será dirigida por la Dirección del Colegio o el Encargado de Convivencia, según mejor conveniencia para abordar el caso. La citación podrá suspenderse por razones fundadas por una sola vez. En caso de no verificarse nuevamente, se procederá de oficio al paso siguiente.
3. Con el mérito de lo discutido en la citación y los antecedentes recopilados, y previa consulta a abogado especialista en la materia, la Dirección decidirá si denuncia inmediatamente al Ministerio Público los hechos, facilitando todos los medios de prueba con que cuenta hasta la fecha.
4. En caso de no denunciar, la Dirección dejará constancia fundada de la misma. Solo se admitirá como fundamento para esta denuncia:
 - El compromiso sincero del padre, madre o apoderado en proteger al alumno o alumna del mal que está sufriendo
 - La constatación de que ya se han iniciado acciones protectoras en beneficio del NNA, tales como, judicialización del caso, asistencia a terapia, intervención de la red de prevención de SENAME, etcétera.
 - La convicción de que los hechos no constituyen maltrato infantil, sino vulneración de derechos, caso en el cual se retomará el curso del procedimiento general.